

## EL REGISTRO DE MÍCONO. VERSIÓN Y COMENTARIO

*José Manuel Colubi Falcó*

El llamado «registro de constituciones de dote de Mícono», inscripción descubierta en una iglesia de la citada isla, mereció, en el último tercio del siglo XIX y principios del XX, especiales atenciones de epigrafistas e historiadores del Derecho. En efecto, repetidas veces editada durante ese período<sup>1</sup>, muy pronto atrajo ávida solicitud de los juristas, quienes elaboraron importantes monografías con traducción y comentario jurídico del contenido<sup>2</sup> que contribuyeron no poco a esclarecer los horizontes de investigación en los derechos griegos. Y aunque, una vez realizados los estudios, pronto decreció la atención que antaño mereciera, nuestra inscripción ha sido considerada siempre testimonio valioso en los tratados de conjunto acerca del Derecho Griego en general o Ático en particular.

La inscripción hállase en una estela de mármol blanco de 1,71 m. de altura, 0,48 m. de anchura y 0,13 m. de espesor, escrita por ambas caras, en una de las cuales, la anterior, se encuentra nuestro texto<sup>3</sup>. De fecha incier-

<sup>1</sup> El texto completo es asequible en Kumanudes, *Αθήναιον* II, 1873, p. 235, n. 1, O. Lüders, «Urkunde aux Mykonos zur Geschichte des Associations- und Eherechts», *Hermes* VIII, pp. 191 ss., y G. Barrilleau, «Inscription de Mykonos sur les constitutions de dot», *Bulletin de correspondance hellénique*, VI, 1882, pp. 590-607 y «De la constitution de dot dans l'ancienne Grèce», *Nouvelle revue historique de droit français et étranger*, VII, 1883, pp. 145-190, Dareste-Haussoullier-Reinach, *Recueil des inscriptions juridiques grecques*, Paris, 1891-1904 (reimpresión: Roma, L'Erma, 1965, por la que citamos, pp. 48-62) y Dittenberger, *Sylloge*<sup>3</sup> 1215, ofrecen un texto parcial, con omisión de las diez últimas líneas.

<sup>2</sup> E. gr., Barrilleau, *op. cit.*, y Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*

<sup>3</sup> Cf. O. Lüders, *op. cit.*, p. 191.

ta, ha sido incluida por algunos en la época macedónica <sup>4</sup>, al tiempo que otros, con mayor precisión, fijanla en los albores del siglo II a.C. <sup>5</sup>. Los restos que nos han llegado alcanzan las 46 líneas, en las que, con un lenguaje formulario y lacónico, peculiar siempre de tal tipo de documentos, hay asentados y registrados ocho convenios relativos a la institución matrimonial y a la constitución de dote legibles con absoluta seguridad, a los que siguen otros de las mismas características que los anteriores sin duda, mas cuyo contenido es, hoy por hoy, imposible de precisar habida cuenta de su condición fragmentaria y del estado actual de los hallazgos y la investigación. El texto dice así:

[Siendo arcontes] <sup>6</sup> Sóstrato...

A la buena Fortuna.

(§ 1) Sóstrato, hijo de Ar(istócrates) <sup>7</sup>, convino el matrimonio de su hija Janta con [Epárquides] y como dote dio mil trescientas dracmas; de esta suma mil dracmas son las existentes en el éranos de quinientas dracmas de cuota individual que reunió Alexicles, del que era partícipe Calistágoras, y añadió cien dracmas de plata y un ajuar estimado en doscientas dracmas; convinieron Sóstrato y Aristócrates con Epárquides en colaborar con él en el cobro del citado éranos y, en caso de que no pudiera hacer efectiva alguna de las aportaciones, en saldarla conjuntamente Sóstrato y Aristócrates. (§ 2) Calipo, hijo de An..., convino el matrimonio de su hija Aristólaca, como mujer legítima, con Sóstrato y una dote de catorce mil dracmas, y traspasó también a la dote cuatrocientas seis, el interés que había recibido de Sóstrato <sup>8</sup>. (§ 3) Aminócrates, hijo de Mi..., convino el matrimonio de su hija Aristágora, como mujer legítima, con Filotimo, y como dote dio diez mil dracmas. (§ 4) Calixeno [convino el matrimonio] <sup>9</sup> de su hija Timécra con Rodocles y como dote dio setecientas dracmas; de esta suma un ajuar de trescientas; Rodocles reconocía tener la posesión del ajuar [y] de cien dracmas, y por las trescientas dracmas constituyó una hipoteca Calixeno a favor de Rodocles sobre el edificio sito en la ciudad cuyo vecino es [la casa] <sup>10</sup> de Ctesidemo, hijo de Quérelas. (§ 5) Dexicles convino el matrimonio de su hija Mneso, como mujer legítima, con Tímeas, hijo de Pir..., y como dote dio tres mil quinientas. (§ 6) Ctesónides, hijo de Tar..., convino el matrimonio de su hermana Dicea, como mujer legítima, con Papias,

<sup>4</sup> Cf. Barrilleau, *op. cit.*, p. 147 y Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 48.

<sup>5</sup> Cf. A. R. W. Harrison, *The Law of Athens, I. The family and property*. Oxford, 1968, p. 46, nota 3.

<sup>6</sup> Restitución propuesta por Kumanudes y aceptada por Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 49.

<sup>7</sup> En numerosos asientos aparecen nombres de personas seguidos de una abreviatura, un monosílabo cuya interpretación ha sido varia. Barrilleau, en *Inscription de Mykonos...*, p. 494, opina que representa el lugar de origen, aunque en su segundo opúsculo manifiesta sus dudas. Ya Kumanudes inclinábase por el nombre del padre y de ese mismo parecer son los estudiosos de la inscripción citados. Sobre la restitución Ἀρ(ιστοκρά-  
του), propuesta por Thalheim, *Griechische Rechtsalterthümer*, p. 66, nota 2, cf. Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 49, nota 2.

<sup>8</sup> Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 51, traducen: «de plus, il a rendu 406 dr., intérêt reçu de Sostratos pour la dot (ainsi payée à l'avance)».

<sup>9</sup> Omisión, por el lapicida, del formulario ἐνηγγόση. Otro tanto sucede con el regular ἔδωκε de la constitución de dote en § 2, 6 y 7.

<sup>10</sup> Así, en Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 50 y Dittenberger, *op. cit.*

hijo de Pa..., y como dote mil [dracmas] de plata y un ajuar de quinientas; Papias reconocía tener la posesión del ajuar y de cien dracmas de plata. (§ 7) Tarságoras, hijo de Mne..., convino el matrimonio de Pantálda, la hija de Mnesibulo, como mujer legítima, con Pírraco, hijo de Tar..., y como dote la casa sita en el arrabal cuyo vecino es Nicias, hijo de Carias, de suerte que tenga disposición de la casa Tarságoras mientras viva. (§ 8) Ctesión, hijo de Aglo..., convino el matrimonio de su hija Hermójena, como mujer legítima, con Jerónides, hijo de N..., y como dote dio mil seiscientas [dracmas] y la casa de Arquino, cuyo vecino es la casa de Calipo, el hijo de Heras, [y] una esclava, cuyo nombre es Sira, y otra esclava . . . . . (§ 9) Idesíleo... la hija Cal..... como mujer legítima y como dote dio dos mil [dracmas]; de esta suma de plata...

— Eubulo la hija... mil [dracmas]; de esta suma reconocía... tener la posesión... Eubulo, hijo de Tars...

— Lisándrides... la... convino el matrimonio y como dote dio tres mil [dracmas]... la hija...

— Aristómenes... dos mil [dracmas]; de esta suma un ajuar...

— ... convino el matrimonio de la hija Timal...

Tal dice el texto de nuestra inscripción. De contenido jurídico esencialmente, nos pone en contacto con dos instituciones panhelénicas de Derecho de Familia, la ἐγγύη y la dote y su constitución, cuyo conocimiento público y oficial se asegura mediante la oportuna inscripción en este registro, que —no parece haber lugar para la duda— hállase a cargo de magistrados de la πόλις<sup>11</sup>. Mas, junto a las dos citadas instituciones, los asientos revelan otros hechos, actos o negocios que han un origen secundario —los más— en la constitución de dote, o bien, pese a su anterioridad, son referidos porque forman parte integrante y hasta esencial de la última. Así, el *éranos*, los procesos de estimación de los bienes dotales, las obligaciones contraídas por Sóstrato y Aristócrates ante el receptor de la dote en garantía de su pago total, el préstamo con interés, el reconocimiento de pago hecho por el *acreeedor* (§ 4, 6 y un fragmento del final de la inscripción), que recuerda la *acceptilatio* romana, la hipoteca de un inmueble que garantiza la entrega de la dote al pretendiente y la reserva (¿de dominio pleno o de usufructo?) que el constituyente, para salvaguarda de sus derechos, hace inscribir en el registro, todo ello está en íntima conexión con el acto de constitución de dote en tanto en cuanto que es elemento esencial del mismo o parte integrante de aquélla.

Dado que la inscripción ha sido ya comentada desde el punto de vista jurídico, y habida cuenta de que la ἐγγύη y la dote y su constitución ocupan lugares preferentes en tratados o compendios de Derecho Griego o Ático<sup>12</sup>,

<sup>11</sup> Cf. Aristóteles, *Política* 1321<sup>b</sup>, Teofrasto, Περὶ συμβολαίων, en Estobeo, *Florilegio* XLIV, 22 Meineke, 20 Hense, e I.G. XII 5, 872 (registro de compraventas inmobiliarias de Tenos).

<sup>12</sup> Sirvan como ejemplo de lo primero las obras de Barrilleau y Darest-Haussoullier-Reinach. En cuanto a los manuales de Derecho Griego o Ático, cf. L. Beauchet, *Histoire du droit privé de la république athénienne*, París, 1897 (reimpresión: Amsterdam, 1969, por la que citamos), pp. 32 y ss.; J. H. Lipsius, *Das at-*

en este opúsculo nos limitaremos a ofrecer una exposición somera de las citadas instituciones, basada en las noticias que nos da nuestro registro y, por apelación necesaria, en las que suministran los ordenamientos de otras πόλεις, en especial el ateniense. En efecto, la inscripción pertenece a una época en que el proceso de uniformación cultural tiempo ha que se inició; la base ha sido Atenas y es muy posible que las ciudades hayan adoptado instituciones áticas o, al menos, asimilado a éstas las suyas propias, si es que no hubo en los orígenes identidad de concepciones jurídicas en virtud de la comunidad cultural helena celebrada por Heródoto<sup>13</sup>. Empero, hay aspectos o cuestiones respecto de los que no están concordes los tratadistas, y de ahí que nuestro comentario vaya a incidir en su consideración.

La ἐγγύη o ἐγγύησις es la primera institución dada a conocer por nuestro texto; a través de la forma verbal ἐνηγγύησε se registra regularmente este negocio en todos los asientos, con la única excepción del § 4, hecho que de por sí demuestra la impropiedad de la denominación con que se conoce el registro y que los objetivos de éste son más amplios: dar conocimiento público con fe oficial de dos contratos atañentes a la esfera de un derecho, el de la familia, que mereció cuidado y solicitud especiales de las πόλεις en cuanto base última y sostén del edificio estatal. En primer lugar, se registra la ἐγγύη y, a continuación, en íntima conexión con ella, la dote, el acto de su constitución.

«Σώστρατος: Ἄρ: τὴν θυγατέρα Ξάνθην ἐνηγγύησεν [Ἐπαρχίδει] καὶ προῖκα ἔδωκε...» representa la dicción formular —es la del primero— de los asientos. Su intelección no parece, en principio, plantear problemas, mas éstos inexorablemente surgen cuando se ha de traducir el término ἐγγύη o comentar su contenido institucional. Así, e.gr., en los comentaristas precitados ya se dan las primeras discrepancias, pues traducen la forma verbal bien por «a marié», «a donné en mariage»<sup>14</sup>, bien por «verlobte»<sup>15</sup>, lo que equivale a considerar la ἐγγύη como acto constitutivo del matrimonio, en las dos primeras versiones, o bien, en la última, como meros esponsales. Y es que la presencia en los textos de otros términos referidos a la institución matrimonial (así, γάμος, γαμεῖν, ἔχδοσις, ἐκδιδόναι, συνοικεῖν, expresiones del tipo λαμβάνειν γυναῖκα παρὰ πατρός y análogas) ha suscitado entre los tratadistas interpretaciones discordes respecto de la esencia de la ἐγγύη<sup>16</sup>.

tische Recht und Rechtsverfahren, Leipzig, 1905-1915, pp. 468 y ss.; A. R. W. Harrison, *op. cit.*, pp. 3 y ss.; D. M. MacDowell, *The Law in classical Athens*, pp. 86 y ss.; y A. Biscardi, *Diritto greco antico*, 1983, pp. 97 y ss., con la bibliografía en ellos reflejada.

<sup>13</sup> Urania, 144. Sobre la polémica suscitada en torno a la unidad del Derecho Griego, cf. A. Biscardi, *op. cit.*, pp. 7 y ss.

<sup>14</sup> Así, Barrilleau y Dareste-Haussoullier-Reinach.

<sup>15</sup> O. Lüders, *op. cit.*, p. 196.

<sup>16</sup> En el IX Simposi d'estudis clàssics de la Secció Catalana de la SEEC, celebrado en St. Feliu de Guixols del 13 al 16 de abril de 1988, presentamos la comunicación titulada «Comentarios al registro de constituciones de dote de Miconos», en la que tratábamos de dilucidar la esencia de la ἐγγύη y su significación respecto del matrimonio. Desgraciadamente, entonces no tuvimos a nuestra disposición el valioso artículo de U.

En efecto, considerada la ἐγγύη bien como simples esponsales, o como contrato que constituye el matrimonio<sup>17</sup>, o bien como acto en el que el κύριος atestigua la filiación de la mujer<sup>18</sup>, la presencia de los citados términos en los discursos forenses áticos obliga a apreciar diferencias y matices especiales. Se ha invocado, en apoyo de la consensualidad del matrimonio, la sinonimia y uso intercambiable de los vocablos a él referidos (así, e.gr., de ἐγγυητή y γαμητή, de ἐγγυᾶν y ἐκδοθῆναι, de ἐγγυᾶσθαι y λαμβάνειν γυναῖκα παρὰ πατρός)<sup>19</sup>, mas tales sinonimia y usos intercambiables son sólo aparentes, consecuencia de dejadez o imprecisiones en el lenguaje jurídico, y cabe pensar que, cuando se habla de γάμος, ἔκδοσις, συνοικεῖν, se da por supuesta la ἐγγύη, o se sobreentienden los últimos cuando el orador, refiriéndose al matrimonio, emplea el sustantivo ἐγγύη o formas de ἐγγυᾶν. Los textos, además, permiten percibir diferencias de significación y, por tanto, otras relaciones: así, se dice del novio que ἡγγυᾶτο, ἡγγυήσατο y a continuación se resalta la toma de la novia como mujer mediante λαμβάνειν<sup>20</sup>; en otros pasajes el κύριος ἡγγυᾶ καὶ ἐξεδίδου, o sea, hay ἐγγύη seguida de entrega en matrimonio<sup>21</sup>, o se ponen en relación ἐγγύη y ἔκδοσις como dos etapas que conducen al mismo<sup>22</sup>, o se subraya la importancia que la ἐγγύη tiene con referencia a la ἔκδοσις<sup>23</sup>. Igualmente, la diferencia entre ἐγγύη y γάμος se demuestra bien por medio de los discursos de Demóstenes sobre su tutela (el padre del orador ἐγγυᾷ su mujer e hija —una menor de cinco años, incapaz, pues, para συνοικεῖν— a dos de los tutores, pero *el matrimonio no se celebra*, pues Áfobo, por ejemplo, se casa con la hija de Filónides)<sup>24</sup>, bien por la larga historia de Formión y Apolodoro, en la que aquél sí contrae nupcias con la madre de éste: γῆμαι ἐγγυησάμενος αὐτήν παρὰ Πασίωνος<sup>25</sup>. A ello hay que añadir, además, que, según los textos, los hechos, no las formas, son las pruebas de la pervivencia de un matrimonio: una cohabitación

E. Paoli, «Lo stato de cittadinanza in Atene» (*Studi di diritto attico*, Forencia, 1930, pp. 195 y ss.; reimpresión: Milán, 1974), donde (pp. 265 y ss.) el autor pone de relieve la importancia que para la existencia de un matrimonio legítimo tiene συνοικεῖν, tesis semejante a la que nosotros manteníamos en la citada comunicación. Cf., además, A. Biscardi, *op. cit.*, pp. 97 y ss., con bibliografía sobre el tema. En este opúsculo nuestro exponemos un resumen de aquélla.

<sup>17</sup> L. Beauchet, *op. cit.*, I, pp. 120 y ss. sigue la tesis que por vez primera expuso Hruza contra la consideración de la ἐγγύη como simples esponsales en *Beiträge zur Geschichte des griechischen und römischen Familienrechts, I. Die Ehebegründung nach attischem Recht*, 1892 (reimpresión: Aalen 1970), pp. 35 y ss. Cf. también sobre esta cuestión W. Erdmann, *Die Ehe im alten Griechenland*, München 1934 (reimpresión: New York, 1979), pp. 231 y ss.

<sup>18</sup> Cf. Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 52.

<sup>19</sup> Así, Beauchet, *op. cit.*, I, pp. 125 y ss.

<sup>20</sup> *Corpus demosthenicum: Contra Neera* 51; Iseo, *Sobre la herencia de Pirro* 55; cf. también *corpus demosthenicum: contra Eubúlides* 41.

<sup>21</sup> Iseo, *Sobre la herencia de Pirro* 70.

<sup>22</sup> Iseo, *Sobre la herencia de Cirón* 29.

<sup>23</sup> *Ibidem* 14.

<sup>24</sup> *Corpus demosthenicum: Contra Áfobo* I, 17, 56; II, 15-16; III, 48.

<sup>25</sup> *Corpus demosthenicum: Contra Estéfano* II, 21.

ininterrumpida, συνοικεῖν, es invocada por Demóstenes ante el tribunal frente a una fraudulenta inscripción de divorcio a instancias de la mujer (ἀπόλειψις) y permite al orador calificar la maniobra de λόγος καὶ παραγωγή τοῦ πράγματος<sup>26</sup>.

Si a lo expuesto añadimos que la ley ateniense sólo confiere la condición de legítimos a los hijos habidos de mujer que haya sido objeto de ἐγγύη ἐπὶ δικαίοις convenida por su padre, su hermano hijo de un mismo padre o su abuelo paterno<sup>27</sup>, concluimos que la ἐγγύη sería un convenio y acto solemnes y requisito inexcusable para la validez del matrimonio, la legitimidad de los hijos y su condición de ciudadanos, convenio por el que el κύριος de la mujer *simbólicamente* la «pondría en manos»<sup>28</sup> del pretendiente, aunque para la existencia del matrimonio habría de seguir la ἐκδοσις<sup>29</sup> y una cohabitación continua. En dicha ceremonia, con asistencia regular de testigos *ad probationem* —Mícono, en cambio, da fe oficial a través de su registro—, se estipularían las condiciones del matrimonio, la dote en su caso y garantizaríase, en consonancia con el sentido de ἐγγυᾶν en el sistema de garantías, la filiación, condición de la mujer, según se deduce de las expresiones ἐγγυᾶν ὡς αὐτῷ προσήκουσαν, ὡς αὐτοῦ θυγατέρα οὔσαν, ὡς ἐξ ἐταίρας οὔσαν, etc.<sup>30</sup>.

Inscrita la ἐγγύη, lo es a continuación la dote, estimada, hecho que demuestra íntima conexión entre ambas, aunque no confusión. Considerada la dote, προίξ, sea como conjunto de bienes aportados de parte de la mujer *ad sustinenda onera matrimonii*<sup>31</sup>, según el modelo romano, sea como un *quid feminae additum*<sup>32</sup>, no plantea los graves problemas de la ἐγγύη<sup>33</sup>.

La προικὸς δόσις<sup>34</sup>, tal como se refleja en los asientos de nuestra inscripción, presenta los mismos rasgos y características que de ella nos ofrece el *corpus* de los oradores áticos, en especial Iseo y Demóstenes. Elementos personales del negocio jurídico son el κύριος de la mujer y el pretendiente, no donatario, sino simple receptor, según demuestra la valoración o estimación que de la misma se hace en el registro. Lógicamente, es el padre quien, por su condición de κύριος, aparece como constituyente de la dote en la mayoría de los asientos, pero en § 6 y 7 son hermano y abuelo paterno<sup>35</sup>

<sup>26</sup> *Corpus demosthenicum: Contra Onétor I*, 15, 17, 25-29; cf. V. E. Paoli, *op. cit.*, pp. 265 y ss.

<sup>27</sup> *Corpus demosthenicum: Contra Estéfano II*, 18; *Contra Lebócares* 49.

<sup>28</sup> Ἐγγύη significa originariamente «prenda puesta en la concavidad de la mano». Cf. P. Chantraine, *Dictionnaire étymologique de la langue grecque. Histoire des mots*. París, 1961, s.u. \*γύη.

<sup>29</sup> Cf. *corpus demosthenicum: Contra Eubúlides* 41, y Harrison, *op. cit.*, p. 8, nota 3.

<sup>30</sup> Cf. Iseo, *Sobre la herencia de Pirro* 45, 48, 52-55, 70, 71; *Corpus demosthenicum: Contra Neera* 13, 151-53, 62, 72, 79.

<sup>31</sup> Así, e.gr., Barrilleau, *De la constitution de dot...*, p. 148.

<sup>32</sup> Cf. A. Biscardi, *op. cit.*, p. 102, y Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 52: «La dot s'ajoute en quelque sorte à l'épouse...».

<sup>33</sup> Cf. nota 12.

<sup>34</sup> Así en el registro de compraventas inmobiliarias de Tenos, I.G. XII 5, 872, l. 1.

<sup>35</sup> Según la muy verosímil hipótesis de Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, pp. 56-57, Tarságoras, hijo del difunto Mnesibulo (I), ἐγγοῖ y dota a su propia nieta e hija de su hijo Mnesibulo (II), también difunto, a su otro hijo, Pirraco, hermano de Mnesibulo (II) y tío, por ende, de Pantálda.

los que, investidos de tal título, constituyen la dote de su hermana y nieta respectivamente, hechos que están acordes también con los principios propios del Derecho Ático <sup>36</sup>. Por lo demás, sobre el *κύριος* no gravita obligación legal alguna, al menos en Atenas, de constituir dote, aunque el uso y las convenciones sociales la imponen, ni tampoco aquélla es esencial para que el matrimonio sea válido.

Elementos reales son, lógicamente, los bienes de que está compuesta la dote. En general, cualquier cosa que esté dentro del comercio humano es susceptible de formar parte de la misma: así, inmuebles (urbanos en el registro: § 7 y 8, donde se designa la casa por el nombre de un propietario anterior), muebles, como dinero (en todos los asientos, salvo en el 7), créditos (§ 1), el ajuar (§ 1, 4, 6), esclavos (§ 8). Los bienes, según sucede también en Atenas <sup>37</sup>, son valorados (§ 1, 4, 6) —los muebles, pues los inmuebles no plantearán problema—, aquí con fe pública y oficial, para que, en caso de no celebración del matrimonio o de disolución del mismo, no se susciten litigios respecto de su restitución. Aunque el registro nos ofrece casos en que la dote es satisfecha al receptor en su totalidad (§ 2, 3, 5 y 8; la ausencia de cláusulas elimina toda posible duda, de suerte que el asiento da constancia oficial del pago; el § 7 requiere una aclaración especial), lo normal en Atenas es que la entrega sea parcial, con estipulación de intereses en su caso, y también nuestro registro ofrece lugares paralelos —así sucede en § 1, 4, 6, con reconocimiento del pago hecho en los últimos, *ὠμολόγει*, suerte de recibo oficialmente dado que recuerda la *acceptilatio* romana—, con prestación de garantías personales (§ 1) y reales (§ 4). Como contraprestación, en Atenas solía exigirse del receptor de la dote la constitución de una hipoteca, denominada *ἀποτίμημα*, que garantizara la restitución de aquélla llegado el caso <sup>38</sup>.

Por cuanto se refiere a los elementos formales, puede decirse que en Atenas no se exige ninguna forma solemne para la constitución de dote. Asisten, regularmente, testigos, mas sólo *ad probationem*, y cabe la redacción de algún escrito con las cláusulas relativas a la constitución. Las fórmulas habituales son expresiones con el verbo *δίδωμι* y más frecuentemente con *ἐπιδίδωμι* <sup>39</sup>. No creemos que, en lo referente a Micono, la inscripción registral, donde impera la forma *ἔδωκε*, fuera requisito esencial para la validez del negocio comentado.

Queremos, por último, hacer unas breves consideraciones sobre determinadas cláusulas contenidas en los asientos § 1, 4 y 7 de nuestro registro.

<sup>36</sup> En un registro muy fragmentario de constituciones de dote de Tenos, I.G. XII 5, 873, un hijo constituye dote para su madre. Por lo demás, constituyentes pueden ser también el marido precedente, parientes, amigos y, en general, cualquier persona con capacidad, incluso el Estado (cf. Plutarco, *Aristides*, 27).

<sup>37</sup> Según Iseo, *Sobre la herencia de Pirro* 35, no se puede exigir, en caso de divorcio, la restitución de lo no valorado en la dote.

<sup>38</sup> *Ἄρροκρασίον*, s.u. *ἀποτιμηταί και ἀποτίμημα και ἀποτιμῶν*. Respecto de la bibliografía sobre Derecho Hipotecario Griego, cf. nuestro artículo *Notas a I.G. XII 5, 872 (registro de compraventas inmobiliarias de Tenos)*, Habis 18-19, 1987-1988, pp. 231 y ss., nota 3.

<sup>39</sup> Así en I.G. XII 5, 873. Cf. también e.gr., la expresión de *corpus demosthenicum*: *Contra Espudias* 6.

En efecto, en § 1 Sóstrato y Aristócrates convienen con Epárquides en colaborar con él en el cobro del *éranos* y, si se diere imposibilidad de hacer efectiva alguna de las aportaciones, en saldarla conjuntamente. Entendemos que la obligación contraída entra dentro de la categoría de las mancomunadas solidarias. Hay, ciertamente, una pluralidad de sujetos pasivos, unidad de objeto, sin determinación ni prorrateo de partes y, según el tenor de la inscripción (συμπροσθήσειν), se deduce que el acreedor ha derecho a exigir el cumplimiento de la obligación y que cada deudor debe satisfacer íntegramente el dinero que constituye el objeto de aquélla, si se le exigiere <sup>40</sup>.

A su vez, la garantía de pago que ofrece el constituyente de la dote en § 4 es real, una hipoteca sobre un inmueble urbano. El negocio no plantea más problemas y así queda reflejado en el registro. Mas lo verdaderamente llamativo de este asiento es la terminología empleada para la constitución del gravamen: se utiliza *ὑπέθηκε*. La hipoteca constituida es de las llamadas dotales, conocidas en Derecho Ático como *ἀποτιμήματα*, que garantizaban la restitución o el pago de la dote o bien la devolución del patrimonio pupilar. Es decir, su campo de aplicación era el Derecho de Familia, de cuya importancia en el seno de la *πόλις* ya hemos hablado, y su idea básica la de valoración, tasación, equivalencia. Pero poco a poco, esta institución, que sufrió parca competencia de la *πράσις ἐπὶ λύσει* en casos de dote, fue sentida como hipoteca <sup>41</sup> y su *nomen iuris* sustituido por expresiones cuyo centro lo constituyen formas del verbo *ὑποτίθημι*. El registro de Mícono ofrece uno de los ejemplos.

Por último, la reserva contemplada en § 7. Barrilleau <sup>42</sup>, aun admitiendo la posibilidad de una doble interpretación de la cláusula *ὥστ' εἶναι κύριον τῆς οἰκίας Θαρσαγόραν ἕως ἂν ζῆι*, sea como reserva de usufructo mientras viva el constituyente, sea como donación *mortis causa*, se inclina por esta última basándose en *κύριον εἶναι*, y así la propiedad se transmitiría el día de la muerte del constituyente. En nuestra modesta opinión, no cabe pronunciarse en este sentido, toda vez que el término *κύριος* no siempre significa propietario <sup>43</sup>, nada se dice de peligro de muerte o de contemplación de la misma y, además, la donación sería revocable, de ahí que veamos en tal cláusula una reserva de usufructo.

<sup>40</sup> Cf. I.G. XII 5, 872, l. 27.

<sup>41</sup> Cf. Polux, III, 36, Hesiquio, s.u. *Ἀποτιμήματα*, *Ἀποτιμήσασθαι*.

<sup>42</sup> *De la constitution de dot...*, pp. 164-165. Dareste-Haussoullier-Reinach, *op. cit.*, p. 61, aceptan este punto de vista.

<sup>43</sup> Cf., e.gr., Iseo, *Sobre la herencia de Cleónimo* 10.